REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
TÍTULO SEGUNDO. - DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO IV. - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
SECCIÓN CUARTA. - DE LAS DIRECCIONES

Artículo 66. Son atribuciones de la Dirección de Panteones las siguientes:

I. Observar y hacer cumplir el Reglamento de Panteones en vigor;

II. Mantener en óptimas condiciones de funcionalidad las instalaciones de los Panteones Municipales;

III. Planear, organizar, supervisar y controlar el funcionamiento y operatividad de los panteones municipales;

IV. Supervisar la operación de los panteones concesionados y ejidales;

V. Autorizar los horarios de funcionamiento a que se sujetarán los panteones municipales;

VI. Elaborar un registro pormenorizado que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión y capacidad de los Panteones Municipales y Concesionados;

VII. Realizar inspecciones a panteones y/o cementerios concesionados y ejidales a fin de verificar el cumplimiento de las concesiones y funcionalidad de estos;

VIII. Coordinar y supervisar los trabajos de mantenimiento, construcción y funcionalidad, con las direcciones competentes, a fin de mantener en óptimas condiciones las instalaciones de los panteones municipales;

IX. Proponer al Ayuntamiento, la necesidad de construcción de infraestructura, así como mantenimiento y conservación de la infraestructura actual en los panteones de propiedad municipal, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

X. Coordinar con las demás áreas de la Administración Pública Municipal, el correcto desarrollo de los servicios y actividades relacionadas con los servicios proporcionados en los panteones municipales;

XI. Proponer al Edil del Ramo, la exhumación de restos áridos que estén en posibilidad de ser exhumados de acuerdo con el Reglamento de

Panteones en vigor, a fin de que, a través de este, sea presentado a consideración del Cabildo;

XII. Autorizar dentro de los panteones municipales, el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste servicios de marmolería, excavación y albañilería, siempre y cuando cuenten con el permiso correspondiente;

XIII. Verificar que los trabajos de marmolería, excavación y albañilería se realicen de manera adecuada y hasta su conclusión, en apego al Reglamento de Panteones en vigor, manteniendo las instalaciones libres de residuos y escombros; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.